



| | |
|--------------------|-----------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 132-0152-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Aguas |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: | 26/07/2017 |
| Hora: | 10:18:01.8... |
| Folios: | |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 132-0057 del 16 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare, Cornare, inicio procedimiento sancionatorio e imputo pliego de cargos en contra de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Honda, del municipio de San Rafael – Antioquia, con Nit: 811001608-4, representada legalmente por el señor Jorge Anibal Sánchez Gómez, por la presunta violación de la normatividad ambiental, en particular lo establecido en los artículos 2.2.3.2.8.10, 2.2.3.2.13.8 y 2.2.10.1.2.3 del decreto 1076 de 2015 y el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, referente al incumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución 132-0003 del 08 de enero de 2008 y los demás requerimientos realizados por Cornare.

Que la disposición anteriormente descrita, fue notificada de manera personal el día 22 de marzo del año 2017, sin que frente a la misma se presentara escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: www.cornare.gov.co/gq/Apoyos/Gestion_Juridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 870985138-
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Est: 401-461, Páramo: Est 532, Aguas Est: 502 Bosques: 834 85 83
Parque Nari: 856 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 24

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos por parte de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Honda, del municipio de San Rafael – Antioquia, y que dada la necesidad de determinar el grado de afectación, resulta necesario decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

- Visita técnica al lugar de los hechos, con la finalidad de identificar la valoración de la importancia de la afectación generada con la conducta omisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Honda, del municipio de San Rafael – Antioquia, con Nit: 811001608-4, representada legalmente por el señor Jorge Anibal Sánchez Gómez, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Resolución 132-0003 del 08 de enero de 2008
- Informe Técnico 132-0073 del 07 de marzo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

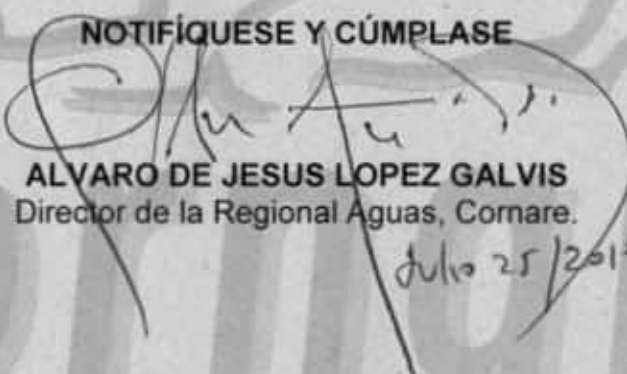
- **DE OFICIO:** Visita técnica al lugar de los hechos, con la finalidad de identificar la valoración de la importancia de la afectación generada con la conducta omisiva

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al señor Jorge Aníbal Sánchez Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.5883.985, o a quien haga sus veces de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Honda, del municipio de San Rafael – Antioquia, con Nit: 811001608-4, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director de la Regional Aguas, Cornare.

Julio 25/2017

Expediente: 056670201649
Fecha: 25/07/2017
Proyecto: Diego Ocazonez
Técnico: José Joaquín Bernal
Dependencia: Regional Aguas de Cornare